

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 18 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., abril 24 de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: MODIFICACION A LAS CIRCULARES REGLAMENTARIAS P-10 y P-02 DE 2008 DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO, AIS.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 8 y 9 de 2008, dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional, con la presente Circular se modifican las Circulares Reglamentarias P – 10 y P – 02 de 2008.

CIRCULAR P – 10 DE 2008

1. Adiciónase al numeral 2. ACTIVIDADES FINANCIABLES, el siguiente literal:

g. Normalización de Cartera (Código 34)

Para pequeños productores, se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 3. de la presente Circular Reglamentaria, la normalización de cartera de créditos que hayan sido desembolsados en las condiciones de la línea especial de crédito del programa AIS. Esta normalización de cartera aplicará para la reestructuración y la consolidación de los citados créditos, conforme a la reglamentación general de FINAGRO, sin que en ningún caso la ampliación de los plazos y período de gracia supere los límites máximos establecidos en el numeral 3 de la presente Circular.

2. Modificase el literal “Monto del Crédito” del Numeral 3. CONDICIONES FINANCIERAS, el cual quedará como sigue:

Monto del Crédito: El monto máximo estará acorde con los montos máximos vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las circulares

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 18 de 2008

reglamentarias respectivas que se encuentren vigentes a la fecha de trámite de las solicitudes. En ningún caso un crédito podrá superar los \$5.000 millones por beneficiario. Se exceptúan de este monto los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo o alianzas estratégicas, así como los créditos destinados a financiar la renovación de cultivos de palma africana en el Departamento de Nariño afectados por la pudrición del cogollo, cuyo monto máximo podrá ser de hasta \$10.000 millones.

En ningún caso un mismo productor podrá tramitar más de un crédito durante el año 2008, independientemente de su valor, para lo cual, FINAGRO controlará mediante la cédula del beneficiario o el NIT de la empresa, que se cumpla esta condición. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programada su entrega, para la revisión o calificación previa los intermediarios financieros deberán presentar la información de la totalidad del crédito aprobado y el número de desembolsos y valor o porcentaje de cada uno de ellos con relación al total. Los intermediarios financieros serán responsables de cumplir esta disposición.

No obstante lo anterior, para un mismo beneficiario podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito, siempre y cuando financien el mismo proyecto, razón por la cual su presentación y aprobación frente al intermediario financiero debe realizarse simultáneamente. Para proyectos que vayan a ser financiados a través de créditos sindicados, es decir tramitados a través de dos o más intermediarios financieros, deberán ser presentados a revisión o calificación previa de FINAGRO, simultáneamente.

Respecto de los créditos en los que se prevea más de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos; para el efecto, los intermediarios financieros deberán

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 18 de 2008

comunicarlo por escrito a FINAGRO al momento de efectuar el primer desembolso, excepto en aquellos créditos que han contado con calificación previa. En el evento en el que no se suministrare tal información a FINAGRO en la oportunidad que se indica, no se efectuará la reserva de recursos prevista en el presente acápite.

3. Adiciónase al numeral 7. TRAMITE DE REDESCUENTO, REGISTRO DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS Y GARANTÍA FAG, el siguiente inciso:

Las solicitudes de normalización de cartera definidas en el literal g. de numeral 2. de la presente Circular, se tramitarán mediante el procedimiento automático o de calificación previa, según la normatividad vigente, utilizando los siguientes códigos de norma legal:

| NORMA LEGAL | TIPO DE PRODUCTOR BENEFICIARIO DEL CRÉDITO |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6811 | Reestructuración pequeño productor individualmente considerado |
| 6816 | Reestructuración créditos asociativos que integren pequeños productores |
| 6814 | Reestructuración Colectivos (agremiaciones y/o organizaciones conformadas exclusivamente por pequeños productores) |
| 5811 | Consolidación pequeño productor individualmente considerado |
| 5816 | Consolidación créditos asociativos que integren pequeños productores |
| 5814 | Consolidación Colectivos (agremiaciones y/o organizaciones conformadas exclusivamente por pequeños productores) |

Para reestructuraciones, los rubros y la actividad productiva que se deben relacionar en la forma 126 son los mismos del crédito original que se esté normalizando. Para consolidación de pasivos, el rubro que se debe utilizar es el 611200 y la actividad productiva es la misma del crédito original.

Tanto para reestructuraciones como para consolidación de pasivos, se debe diligenciar la casilla "llave de rescuento del primer desembolso" con la llave del crédito original objeto de normalización.

Para los créditos originales que se redescotaron con garantía FAG, se les renovará la garantía si ésta se encuentra vigente, para lo cual debe diligenciarse la parte pertinente en la forma 126. En el caso de consolidación de pasivos, se renovará la garantía si ésta se encuentra vigente, sobre el valor del capital del

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 18 de 2008

crédito original incluido en la consolidación; por lo tanto los créditos originales que no fueron garantizados por el FAG, no tendrán acceso a garantías del FAG.

Para créditos de consolidación de pasivos, simultáneamente con la presentación de la forma 126 ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, se deberá presentar la forma 127 cancelando el crédito o créditos que se incluyan en la consolidación, por la causal 24.

CIRCULAR P – 02 DE 2008

1. Adiciónase al numeral 2. ACTIVIDADES FINANCIABLES, el siguiente numeral:

2.7 Normalización de Cartera (Código 34)

Para pequeños productores, se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 3. de la presente Circular Reglamentaria, la normalización de cartera de créditos que hayan sido desembolsados en las condiciones de la línea especial de crédito del programa AIS. Esta normalización de cartera aplicará para la reestructuración y la consolidación de los citados créditos, conforme a la reglamentación general de FINAGRO, sin que en ningún caso la ampliación de los plazos y período de gracia supere los límites máximos establecidos en el numeral 3 de la presente Circular.

2. Modificase el literal “Monto del Crédito” del Numeral 3. CONDICIONES FINANCIERAS, el cual quedará como sigue

Monto del Crédito: El monto máximo estará acorde con los montos máximos vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las circulares reglamentarias respectivas que se encuentren vigentes a la fecha de trámite de las solicitudes. En ningún caso un crédito podrá superar los \$5.000 millones por beneficiario. Se exceptúan de este monto los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo o alianzas estratégicas, cuyo monto máximo podrá ser de hasta \$10.000 millones.

En ningún caso un mismo productor podrá tramitar mas de un crédito durante el año 2008, para lo cual FINAGRO controlará mediante la cedula del beneficiario o el NIT de la empresa que se cumpla esta condición. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 18 de 2008

casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programada su entrega. Los intermediarios financieros serán responsables de cumplir esta disposición.

No obstante lo anterior, para un mismo beneficiario podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito, siempre y cuando financien el mismo proyecto, razón por la cual su presentación y aprobación frente al intermediario financiero debe realizarse simultáneamente. Para proyectos que vayan a ser financiados a través de créditos sindicados, es decir tramitados a través de dos o más intermediarios financieros, deberán ser presentados a revisión o calificación previa de FINAGRO, simultáneamente.

Respecto de los créditos en los que se que prevea mas de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos; para el efecto, los intermediarios financieros deberán comunicarlo por escrito a FINAGRO al momento de efectuar el primer desembolso, excepto en aquellos créditos que han contado con calificación previa. En el evento en el que no se suministrare tal información a FINAGRO en la oportunidad que se indica, no se efectuará la reserva de recursos prevista en el presente acápite.

3. Adiciónase al numeral 6. TRAMITE DE REDESCUENTO, REGISTRO DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS Y GARANTÍA FAG, el siguiente aparte:

Las solicitudes de normalización de cartera definidas en el numeral 2.7. de la presente Circular, se tramitarán mediante el procedimiento automático o de calificación previa, según la normatividad vigente, utilizando los siguientes códigos de norma legal:

| NORMA LEGAL | TIPO DE PRODUCTOR BENEFICIARIO DEL CRÉDITO |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6821 | Reestructuración pequeño productor individualmente considerado |
| 6826 | Reestructuración créditos asociativos que integren pequeños productores |
| 6824 | Reestructuración Colectivos (agremiaciones y/o organizaciones conformadas exclusivamente por pequeños |

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 18 de 2008

| | |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | productores) |
| 5821 | Consolidación pequeño productor individualmente considerado |
| 5826 | Consolidación créditos asociativos que integren pequeños productores |
| 5824 | Consolidación Colectivos (agregaciones y/o organizaciones conformadas exclusivamente por pequeños productores) |

Para reestructuraciones los rubros y la actividad productiva que se deben relacionar en la forma 126, son los mismos del crédito original que se esté normalizando. Para consolidación de pasivos el rubro que se debe utilizar es el 611200 y la actividad productiva es la misma del crédito original.

Tanto para reestructuraciones como para consolidación de pasivos, se debe diligenciar la casilla "llave de redescuento del primer desembolso" con la llave del crédito original que se esta normalizando.

Para los créditos originales que se redescantaron con garantía FAG, se les renovará la garantía si ésta se encuentra vigente, para lo cual debe diligenciarse la parte pertinente en la forma 126. En el caso de consolidación de pasivos, se renovará la garantía si ésta se encuentra vigente, sobre el valor del capital del crédito original incluido en la consolidación; por lo tanto los créditos originales que no fueron garantizados por el FAG, no tendrán acceso a garantías del FAG.

Para créditos de consolidación de pasivos, simultáneamente con la presentación de la forma 126 ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, se deberá presentar la forma 127 cancelando el crédito o créditos que se incluyan en la consolidación, por la causal 24.

En los anteriores términos quedan modificadas, a partir de la fecha, las Circulares Reglamentarias P -10 y P -02 de 2008, y lo que no haya sido modificado mantiene su vigencia.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito de FINAGRO

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente